

**RESOLUCIÓN DEL CONFLICTO DE CONEXIÓN A LA RED DE TRANSPORTE INSTADO POR “TRANSPORTISTA 1” FRENTE A “TRANSPORTISTA 2” EN RELACIÓN CON EL GASODUCTO [.....]- C.A.T.R. 31/2010-**

**ANTECEDENTES DE HECHO**

**PRIMERO.- *Planteamiento del conflicto.***

El 19 de noviembre de 2010 tuvo entrada en el Registro de la CNE escrito de TRANSPORTISTA 1 por el que solicita a la CNE la resolución del conflicto que mantiene con la sociedad TRANSPORTISTA 2 como consecuencia de la denegación de conexión a su red de transporte, que ésta última ha manifestado.

En su escrito, TRANSPORTISTA 1 manifiesta, esencialmente, lo siguiente:

- Que el 20 de noviembre de 2009 remitió escrito a TRANSPORTISTA 2 solicitando la remisión de propuesta de contrato de conexión en la posición [.....]. El 1 de diciembre de 2009 TRANSPORTISTA 2 remitió el contrato de conexión personalizado para la conexión solicitada.
- Que desde ese momento se produce un intercambio de comunicaciones entre ambas sociedades que concluye con la negativa de TRANSPORTISTA 2 a incluir los cambios propuestos por TRANSPORTISTA 1. TRANSPORTISTA 1 considera que existe un ánimo dilatorio en el comportamiento de TRANSPORTISTA 2 y que el contenido de las cláusulas que impone no se ajustan a la normativa. Por ello, estima TRANSPORTISTA 1 que se produce una negativa injustificada de conexión a la red de transporte.

Expuestos los antecedentes, TRANSPORTISTA 1 desarrolla los puntos de controversia según los epígrafes del modelo de contrato facilitado por TRANSPORTISTA 2:

**1.- Desglose del presupuesto (cláusula segunda)**

TRANSPORTISTA 2 impone unos costes de conexión (por importe de ..... euros) en conceptos de ampliación y modificación posición de válvulas y planta de odorización. TRANSPORTISTA 1 considera que dichos costes no son exigibles, al amparo de lo dispuesto en el artículo 2.2 del Real Decreto 326/2008 y en la Orden ITC 3520/2009, de 28 de diciembre.

**2.- No reconocimiento definitivo de la conexión (cláusula quinta)**

TRANSPORTISTA 1 considera que los costes a los que se refiere esta cláusula son los mismos que los mencionados en la cláusula segunda, por lo que no son costes exigibles por las razones ya expuestas

**3.- Terminación (cláusula sexta)**

TRANSPORTISTA 1 considera que los gastos ocasionados por la paralización del proyecto, y que TRANSPORTISTA 1 debería abonar a TRANSPORTISTA 2, deber acreditarse debidamente. TRANSPORTISTA 2 sostiene en su modelo de contrato que se deben abonar el total de los gastos generados.

**4.- Salvaguarda por no reconocimiento definitivo de la ERM (cláusula séptima)**

TRANSPORTISTA 1 considera que no debe hacer frente a los costes que según la normativa deben ser asumidos por TRANSPORTISTA 2. Considera que la ERM es un activo que será propiedad de TRANSPORTISTA 2 y que tiene reconocido un derecho a la retribución por el sistema. Sostiene su alegación en los artículos 66.3 y 69 a) de la Ley del Sector de Hidrocarburos y en los Reales Decretos 326/2008 y 949/2001.

Continúa exponiendo TRANSPORTISTA 1 que ante la falta de acuerdo propuso incorporar una cláusula en virtud de la cual las partes se comprometían a adaptar las cláusulas del contrato al modelo de contrato que la Administración aprobase. Manifiesta TRANSPORTISTA 1 que TRANSPORTISTA 2 no ha querido incorporar dicha cláusula. En la misma línea argumental, sostiene TRANSPORTISTA 1 que durante toda la negociación ha indicado la necesidad de incluir una cláusula de arbitraje de esta CNE, que finalmente, y tras distintas negativas, TRANSPORTISTA 2 ha aceptado incluir. TRANSPORTISTA 1 denuncia que estas prácticas no son nuevas y que TRANSPORTISTA 2 hace uso de su posición de dominio para firmar contratos con cláusulas contrarias a la normativa y abusivas.

Hechas estas alegaciones, TRANSPORTISTA 1 solicita a la CNE lo siguiente:

- Que se tenga por presentado su escrito, por interpuesto conflicto de conexión y que se dicte resolución por la que se declare que:
  - o TRANSPORTISTA 1 no debe hacer frente al pago de costes de la planta de odorización y de la ampliación/modificación de la posición.
  - o TRANSPORTISTA 1 no debe hacer frente al pago del coste de la ERM.
  - o Medida cautelar de obligación de firma del contrato. Se insta a esta Comisión a que requiera a TRANSPORTISTA 2 para que acceda a la conexión solicitada.

## **SEGUNDO.- Comunicaciones de inicio del procedimiento.**

Mediante sendos escritos de fecha 17 de diciembre de 2010 se comunicó a TRANSPORTISTA 1 y a TRANSPORTISTA 2 el inicio del correspondiente procedimiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 42.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimientos Administrativo Común.

A TRANSPORTISTA 2 se le dio traslado del escrito presentado por TRANSPORTISTA 1 y de su documentación adjunta, confiriéndole un plazo de diez días hábiles –previsto en el artículo 76.1 de la Ley 30/1992- para formular

alegaciones y aportar los documentos que estimara convenientes en relación con el objeto del conflicto.

**TERCERO.- Resolución de la CNE por la que se desestima la adopción de la medida provisional.**

Con fecha 16 de diciembre de 2010 el Consejo de Administración de la Comisión Nacional de Energía acordó desestimar la medida provisional solicitada por TRANSPORTISTA 1 en su escrito de presentación de conflicto.

El acuerdo se adoptó considerando que TRANSPORTISTA 1 no había probado suficientemente la concurrencia de los presupuestos exigidos por el artículo 72 de la Ley 30/1992; y que no habían sido aportados elementos de juicio suficientes para la adopción de las medidas provisionales por parte de TRANSPORTISTA 1.

La notificación de la Resolución se efectuó conjuntamente con la comunicación del artículo 42.4 de la Ley 30/1992, mencionada en el apartado anterior.

**CUARTO.- Solicitud de ampliación de plazo de TRANSPORTISTA 2**

Con fecha 28 de diciembre de 2010 tuvo entrada en el Registro de esta Comisión escrito de TRANSPORTISTA 2 mediante el cual solicitaba una ampliación del plazo para efectuar alegaciones, al amparo del artículo 49 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre. El órgano instructor del procedimiento concedió el 4 de enero de 2011 la ampliación del plazo solicitado.

**QUINTO.- Alegaciones de TRANSPORTISTA 2.**

El 10 de enero de 2011 se recibió en el Registro de la CNE escrito de alegaciones de TRANSPORTISTA 2, en el que esta empresa alega, básicamente, lo siguiente:

- Que TRANSPORTISTA 2 ha remitido a TRANSPORTISTA 1 contrato propuesto a pesar de que el solicitante tan solo dispone de autorización previa de la COMUNIDAD AUTÓNOMA. Adjunta, a efectos de acreditar la buena fe en el procedimiento de negociación, el detalle cronológico de las negociaciones de la conexión.
- Respecto a la cláusula segunda, TRANSPORTISTA 2 manifiesta que ésta no contradice lo dispuesto en el artículo 2.2 del Real Decreto 326/2008. En ningún momento, considera TRANSPORTISTA 2, que la cláusula propuesta establece la exigencia de pago de esa cantidad.
- Que TRANSPORTISTA 2 coincide con TRANSPORTISTA 1 en que la inversión deber ser reconocida a su titular en el sistema retributivo. Sin embargo, dado que se trata de una conexión no incluida en planificación no hay seguridad de recibir la retribución. Así, en el caso de que la Administración no incluyera esta conexión en la base de activos remunerables, se cuestiona TRANSPORTISTA 2 ¿quién debe asumir el coste de la conexión?
- Manifiesta TRANSPORTISTA 2 que en este punto las posturas de las partes difieren. TRANSPORTISTA 2 sostiene que si la Administración desestima la retribución debería ser subsidiariamente el solicitante de la conexión quien asuma el coste de la conexión. Sin embargo, TRANSPORTISTA 1 sostiene que debe ser TRANSPORTISTA 2 quien asuma el coste; de este modo, puede solicitar tantas conexiones como le plazca.
- Continúa exponiendo TRANSPORTISTA 2 que la cláusula quinta es respetuosa con el artículo 2.2 del Real Decreto 326/2008 y con la Orden ITC 3520/2009. Además, considera que no recoge la consecuencia jurídica de una premisa de hecho tan remota, ya que respecto a las conexiones con puesta en marcha posterior a 1 de enero de 2008, no se ha emitido Resolución por el Ministerio que contemple la retribución de los costes de conexión, aunque si se han retribuido y de forma provisional la ERM/EM.
- Finalmente, respecto a las cláusulas sexta y séptima manifiesta que, en el caso de paralización del proyecto, TRANSPORTISTA 2 intentará acreditar buenamente todos los gastos generados y en cuanto a la salvaguarda por

no reconocimiento definitivo de la ERM se remite a lo ya manifestado en el apartado tercero de sus alegaciones.

Expuestas estas alegaciones, TRANSPORTISTA 2 solicita a la CNE que se tenga por recibido el escrito, por cumplido el trámite de alegaciones y se proceda a declarar ajustado a derecho el contrato de conexión propuesto y que se determine qué sujeto debe asumir el coste de la conexión y de la ERM/EM caso de que la Administración desestime su inclusión en el régimen retributivo.

#### **CUARTO.- Trámite de audiencia.**

Mediante sendos escritos de fecha 27 de enero de 2011 se puso el procedimiento de manifiesto a los interesados, confiriéndoles plazo de diez días hábiles para formular alegaciones.

#### **QUINTO.- Alegaciones de TRANSPORTISTA 1 en el trámite de audiencia.**

El 14 de febrero de 2011 se ha recibido en el Registro de la CNE escrito de TRANSPORTISTA 1, en el que, esencialmente, se efectúan las siguientes alegaciones:

- Que TRANSPORTISTA 1 no encuentra fundamento para que TRANSPORTISTA 2 tema que la Administración no cumpla con el mandato del artículo 2.2 del Real Decreto 326/2008. Añade que por Resolución de 20 de diciembre de 2010 de la Dirección General de Energía de la COMUNIDAD AUTÓNOMA se autoriza a TRANSPORTISTA 1 la construcción de instalaciones del gasoducto [.....]. Dicha Resolución fue notificada el 30 de diciembre de 2010 motivo por el que no había sido aportada con anterioridad. Por ello, considera que TRANSPORTISTA 2 no puede cuestionar su retribución por el sistema. En la misma línea argumental, indica TRANSPORTISTA 1 que el gasoducto [.....] está incluido en la Planificación de los sectores de Electricidad y Gas 2008-2016, con categoría A, lo que comporta que son instalaciones de obligada ejecución. Por todo ello, concluye que si TRANSPORTISTA 2 razona que

su pretensión se sustenta en la falta de autorización e inclusión en la planificación habrá que colegir que ya no es necesaria la previsión contractual que TRANSPORTISTA 2 pretende.

- Que TRANSPORTISTA 2 sostiene que por aplicación del artículo 12 del Real Decreto 1434/2002 los costes de la conexión serán soportados por el distribuidor o transportista; sin embargo, TRANSPORTISTA 1 considera que tal argumento es incompatible con el artículo 2.2. del Real Decreto 326/2008 por una cuestión temporal de la norma y porque el precepto del Real Decreto 1434/2002 alude a puntos de conexión de redes de distribución y no a conexiones entre redes de transporte.
- En cuanto al argumento defendido por TRANSPORTISTA 2 relativo a la puesta en marcha de instalaciones con posterioridad al 1 de enero de 2008, TRANSPORTISTA 1 considera falaz contraponer retribución y emisión de Resolución que contemple retribución de costes de conexión.
- Que el artículo 2.2 del Real Decreto 326/2008 establece que sí están incluidos en el régimen retributivo las instalaciones de conexión.
- Que no procede previsión contractual alguna para la repercusión de coste de conexión, en tanto que son costes ya retribuidos. Sostiene TRANSPORTISTA 1 que TRANSPORTISTA 2 pretende abusar de su posición de dominio imponiendo una cláusula inadmisibile.
- Finalmente, expone que en el supuesto de que TRANSPORTISTA 2 considerara que la Administración no ha retribuido la instalación objeto del contrato o no se ha aplicado la normativa en materia de retribución debería atacar el acto administrativo que considere no ajustado a la Ley.

***SEXO.- Comunicación de TRANSPORTISTA 1 acerca del Recurso de Alzada interpuesto ante la Resolución de esta CNE por la que se desestima la adopción de la medida provisional.***

Con fecha 14 de febrero de 2011 TRANSPORTISTA 1 ha presentado escrito ante esta Comisión informando a los efectos oportunos sobre la interposición de Recurso de Alzada ante el Ministerio de Industria, Turismo y Comercio contra la Resolución de 16 de diciembre de 2010 por la que se desestima la

adopción de las medidas provisionales solicitadas por TRANSPORTISTA 1 en la presentación del conflicto. Adjunta copia del citada Recuso.

**SEPTIMO.- Alegaciones de TRANSPORTISTA 2 en trámite de audiencia.**

No se han recibido alegaciones de TRANSPORTISTA 2 en el trámite de audiencia.

**FUNDAMENTOS DE DERECHO**

**FUNDAMENTOS JURÍDICO-PROCESALES.**

**PRIMERO.- Existencia de conflicto de conexión a la red de transporte.**

TRANSPORTISTA 1 solicitó la conexión del gasoducto de transporte secundario de gas natural denominado “.....”, a las instalaciones de TRANSPORTISTA 2, concretamente en la posición [.....] del gasoducto [.....]. La construcción del gasoducto [.....] fue autorizada mediante Resolución de 20 de diciembre de 2010 de la COMUNIDAD AUTÓNOMA, como consta en el expediente administrativo.

Las sociedades TRANSPORTISTA 2 y TRANSPORTISTA 1 discuten el contenido de determinadas cláusulas del modelo de contrato de conexión. En concreto, TRANSPORTISTA 1 discute las cláusulas relativas a la imposición de costes correspondientes a la conexión (ampliación/modificación posición de válvulas y planta de odorización), en tanto estima que son costes no exigibles al amparo de lo dispuesto en el artículo 2.2 del Real Decreto 326/2008.

En definitiva, se trata de un conflicto que versa sobre las condiciones de conexión a un gasoducto de transporte de competencia de la Administración General del Estado (en concreto, se trata de un conflicto que versa sobre las condiciones de tipo económico).

## **SEGUNDO.- Competencia de la CNE para resolver el presente procedimiento.**

El artículo 14.2 del Real Decreto 1339/1999, de 31 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Comisión Nacional de Energía, dispone lo siguiente: *“Corresponde a la Comisión Nacional de Energía la resolución de los conflictos que le sean planteados respecto a los contratos relativos al acceso de terceros a instalaciones de transporte (...), de gas natural (...), cuando alguna de las instalaciones sea competencia de la Administración General del Estado (...).*

En el caso del CATR 31/2010, al tratarse de un conflicto que versa sobre las condiciones de las **instalaciones de conexión a un gasoducto de transporte de competencia de la Administración General del Estado** –conforme a los criterios de artículo 3.2 de la Ley 34/1998, del Sector de Hidrocarburos-, la competencia para resolver el mismo corresponde a la CNE.

Dentro de la CNE, compete a su Consejo de Administración aprobar esta Resolución, en aplicación de lo dispuesto por el artículo 19 del Real Decreto 1339/1999, de 31 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de este Organismo.

## **TERCERO.- Procedimiento aplicable.**

El procedimiento aplicable es el establecido en el artículo 14, relativo a la función de “Resolución de Conflictos”, del citado Real Decreto 1339/1999, de 31 de julio, y en lo no previsto expresamente en dicho precepto es de aplicación la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, que es de aplicación directa a esta Comisión Nacional de Energía, a tenor del artículo 2.2 de la propia Ley 30/1992, y de la Disposición Adicional Undécima, Primero, de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos.

Resultan, asimismo, de aplicación las previsiones contenidas en las disposiciones adicionales octava y vigésimo octava de la Ley del Sector de Hidrocarburos sobre plazo de resolución de los procedimientos y sentido del

silencio, así como la disposición adicional quinta del Real Decreto 1339/1999, sobre plazo para instar todo tipo de conflictos a la CNE.

## FUNDAMENTOS JURÍDICO-MATERIALES.

### PRIMERO.- SOBRE LA CONEXIÓN A LAS REDES DE TRANSPORTE DE GAS NATURAL.

La Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos, establece, en su Título IV, el marco normativo en el que se basa la ordenación del suministro de gases combustibles por canalización.

En relación con la autorización administrativa de las instalaciones de transporte, el apartado 4 del artículo 67 de la Ley de Hidrocarburos prevé que: *“Cuando las instalaciones autorizadas hayan de conectarse a instalaciones ya existentes de distinto titular, éste deberá permitir la conexión en las condiciones que reglamentariamente se establezcan.”*

Asimismo, el artículo 68, letra c), de la Ley del Sector de Hidrocarburos recoge la obligación de los titulares de autorizaciones administrativas para el transporte de admitir la utilización de todas sus instalaciones por todos los sujetos autorizados, en condiciones no discriminatorias, y de acuerdo con las normas técnicas.

El Real Decreto 1434/2002, de 27 de diciembre, desarrolla el régimen jurídico de las actividades de regasificación, almacenamiento, transporte, distribución y comercialización de gas natural, y las relaciones entre los distintos sujetos que las desarrollan. En relación con las obligaciones de los transportistas, el artículo 6 del Real Decreto 1434/2002 recoge la obligación de facilitar, a otros titulares de instalaciones, la conexión a sus instalaciones de transporte, enunciando, asimismo, el derecho de que las instalaciones conectadas a las de su propiedad reúnan las condiciones técnicas necesarias: **“Artículo 6. Derechos y obligaciones de los transportistas.**

(...)

2. Los titulares de instalaciones de transporte de gas natural tendrán los siguientes **derechos**:

(...)

d) Exigir que las instalaciones conectadas a las de su propiedad reúnan las condiciones técnicas establecidas y sean utilizadas de forma adecuada.

(...)

3. Los titulares de instalaciones de transporte de gas natural tendrán las siguientes **obligaciones**:

(...)

d) Facilitar la conexión a sus instalaciones por parte de otros titulares de instalaciones o de los consumidores cualificados, de acuerdo con las disposiciones que se establecen en este Real Decreto.”

## **SEGUNDO.- SOBRE LAS CUESTIONES OBJETO DE CONFLICTO.**

A la vista del modelo de contrato de conexión remitido por TRANSPORTISTA 2 a TRANSPORTISTA 1 y de las alegaciones formuladas por las partes, se puede concretar que las cuestiones objeto de conflicto son:

- TRANSPORTISTA 2 incorpora determinadas cláusulas en las que figuran costes de determinadas instalaciones que normativamente están incluidas en el régimen retributivo que regula el Real Decreto 326/2008, de 29 de febrero. En concreto, la cláusula segunda alude a los costes correspondientes a la conexión (modificación/adaptación de posiciones) y la cláusula séptima comporta una garantía ante un supuesto de no inclusión de la instalación (ERM) en el régimen retributivo.

## **TERCERO.- SOBRE LOS COSTES CORRESPONDIENTES A LA CONEXIÓN (CLÁUSULA SEGUNDA)**

TRANSPORTISTA 2 manifiesta en su escrito de alegaciones que la inclusión de la cláusula segunda no contradice el contenido del artículo 2.2 del Real Decreto 326/2008. Esto es, TRANSPORTISTA 2 no parece discutir que las modificaciones de determinadas posiciones y la planta de odorización

necesarias para hacer efectiva la conexión se encuentran entre las instalaciones incluidas en el régimen retributivo que regula el citado Real Decreto.

TRANSPORTISTA 2, en su escrito de alegaciones de 10 de enero de 2011, sostiene que la inclusión de la cláusula no pretende establecer la exigencia de pago ni garantía de ningún tipo respecto a los importes que establece la cláusula segunda. Argumenta TRANSPORTISTA 2 que la cláusula simplemente se limita a establecer una estimación de costes. Esto es, TRANSPORTISTA 2 confiere a esa cláusula un valor meramente informativo, aparentemente, sin mayores efectos jurídicos.

Sin embargo, tal afirmación es sumamente discutible y debe rebatirse con la siguiente argumentación:

- a)** De la lectura de la cláusula segunda no se desprende el carácter informativo de la misma. Todo lo contrario, debe afirmarse que pretende desplegar unos efectos más allá de lo meramente informativo.
- b)** Si la finalidad es exclusivamente informativa, la cláusula resultaría gratuita, en tanto afecta a una información jurídicamente irrelevante para el solicitante del acceso. Esto es, los costes de determinadas instalaciones incluidas en el Real Decreto 326/2008 –como es el caso de los costes de conexión- afectan a la relación jurídico-pública entre TRANSPORTISTA 2 y el sistema de retribuciones.
- c)** Sin embargo, el principal motivo para considerar que la cláusula segunda no tiene una finalidad meramente informativa es que debe analizarse conjuntamente con la cláusula quinta. Así, se establece en ésta última que en el supuesto de que la Administración desestimara la inclusión de las instalaciones de conexión en el sistema de retribuciones el solicitante abonará el cien por cien del coste de la conexión. Coste que viene detallado y especificado en la cláusula segunda. Desplegando, por consiguiente, dicha cláusula segunda unos efectos mucho mayores que los meramente informativos.

Por lo expuesto, no resulta admisible la alegación de TRANSPORTISTA 2 en la que se pretende degradar el efecto de la cláusula a una mera comunicación informativa del coste de una instalación. Su inclusión en el clausulado, como mero elemento informativo, sería perfectamente admisible, de no ser por su directa relación con la cláusula quinta del contrato. El estudio de ambas permite concluir que mediante la inclusión de las mismas se pretende que, o bien el solicitante de la conexión anticipe el importe de la conexión, que posteriormente TRANSPORTISTA 2 solicitará su inclusión en el procedimiento de retribución de las instalaciones, o bien establecer una nueva garantía no regulada.

El presupuesto que se detalla en la cláusula segunda se corresponde con instalaciones que expresamente vienen contenidas y reguladas en el Real Decreto 326/2008, de 29 de febrero, por el que se establece la retribución de la actividad de transporte de gas natural para instalaciones con puesta en servicio a partir del 1 de enero de 2008. Consecuentemente, TRANSPORTISTA 2 deberá solicitar su retribución conforme a los procedimientos establecidos. Resulta inadmisibles el establecimiento de una regulación paralela por vía de los contratos de conexión.

#### **CUARTO.- SOBRE LA SALVAGUARDA POR NO RECONOCIMIENTO DEFINITIVO DE LA ERM (CLÁUSULA SEPTIMA)**

Respecto a la cláusula séptima parece clara su finalidad y abiertamente la defiende TRANSPORTISTA 2 en su escrito de alegaciones. Así, TRANSPORTISTA 2 manifiesta que incorpora la salvaguarda por no reconocimiento definitivo de la ERM, ante el supuesto de que la Administración desestimara u omitiera la inclusión de esta conexión en la base de activos remunerables. Expone literalmente en su escrito de alegaciones que *“...no hay seguridad absoluta de que TRANSPORTISTA 2 vaya a recibir su retribución correspondiente”*

Pues bien, cabe considerar al respecto, y coincidiendo con lo manifestado por TRANSPORTISTA 1 en su escrito de alegaciones en trámite de audiencia, que

TRANSPORTISTA 2 dispone de mecanismos legales suficientes para impugnar por el conducto que considere pertinente los actos administrativos que, en materia de retribución, considere no ajustados a Derecho. Esto es, si llegado el momento procedimental de solicitar los importes correspondientes a la ERM la Administración pública competente no satisficiese la pretensión de TRANSPORTISTA 2, ésta deberá impugnar el acto administrativo conforme a las reglas establecidas. TRANSPORTISTA 2 no puede, con carácter general, mediante la redacción de los contratos de conexión establecer mecanismos paralelos a los ya regulados normativamente.

Describe TRANSPORTISTA 2 un panorama de enorme incertidumbre respecto a la viabilidad de la infraestructura objeto del presente conflicto y se ampara en dicho escenario para justificar los mecanismos de sobreprotección contenidos en el contrato. Sin embargo, del estudio de la documental aportada por TRANSPORTISTA 1 se ponen de manifiesto los siguientes hechos, a saber: **a)** la construcción del gasoducto [.....]ha sido autorizada a TRANSPORTISTA 1 por Resolución de 20 de diciembre de 2010 por la Dirección General de Energía y Minas de la COMUNIDAD AUTÓNOMA y **b)** el gasoducto [.....]está incluido en el documento de Planificación de los sectores de electricidad y gas 2008-2012 publicado por la Secretaría General de Energía del Ministerio de Industria, Turismo y Comercio.

Consecuentemente, el escenario descrito por TRANSPORTISTA 2 respecto a la viabilidad de la instalación resulta injustificado. Ahora bien, cabe advertir que un escenario de mayor incertidumbre tampoco justificaría la inclusión de las cláusulas objeto de conflicto. Sin embargo, en el presente supuesto y valorando la línea argumental de la propia TRANSPORTISTA 2 ha esgrimido en su escrito de alegaciones, la inclusión de los elementos de salvaguarda parecerían especialmente injustificados.

Vistos los preceptos legales y reglamentarios citados, el Consejo de la Comisión Nacional de Energía, en su sesión del día 14 de abril de 2011,

**ACUERDA**

**ÚNICO.-** Resolver el conflicto entre TRANSPORTISTA 1y TRANSPORTISTA 2, declarando que la conexión en la posición [.....] al gasoducto [.....] ha de producirse en los siguientes términos:

- TRANSPORTISTA 1 no tiene obligación normativa de asumir frente a TRANSPORTISTA 2, el pago de los costes de odorización y de la ampliación/modificación de la posición.
- TRANSPORTISTA 1 no tiene obligación normativa de asumir frente a TRANSPORTISTA 2, el pago del coste de la ERM.

La presente decisión agota la vía administrativa pudiendo ser recurrida ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses, de conformidad con lo establecido en la disposición adicional undécima, tercero, 5 de la Ley 34/1998 de 7 de octubre, así como en la disposición adicional cuarta, 5, de la Ley 29/1998, de 13 de julio, sin perjuicio de la posibilidad de interponer frente a la misma recurso potestativo de reposición ante la CNE, en el plazo de un mes, de acuerdo con lo establecido en los artículos 116 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.